

AUTO SUSTANCIACION No. 110
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RADICACIÓN No. 00266-2015

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Vencido el término del traslado de la reliquidación del crédito realizada por la apoderada de la demandante, señora **YUBERNY INES PULGARIN CORRALES**, en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido en contra del señor **JORGE ELIECER GARCIA CARO**, el juzgado procede a su aprobación, toda vez que ésta no fue objetada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

1°) **APROBAR** la *reliquidación* del crédito realizada por la apoderada de la demandante en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido en contra del señor **JORGE ELIECER GARCIA CARO**, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

trm

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. <u>051</u> ,
HOY <u>23 JULIO 2020</u> A LAS 07:00
A.M.
EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>